

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 058

23 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No.075 DEL 12 DE ENERO DE 2018.**

Persona a notificar: **JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 15 No. 5 NORTE 19 APTO 101 EDIFICIO SAN FELIPE**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial.

Armenia 23 de Enero de 2018

Señor:

JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR
CARRERA 15 No. 5 NORTE 19 APTO 101
EDIFICIO SAN FELIPE
Teléfono: 3127822312
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 075 DEL 12 DE ENERO DE 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No058**, correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 075 DEL 12 DE ENERO DE 2018** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 69071”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial.

PQRDS No. 075

Armenia, 12 de Enero de 2018

Señor:

JESUS URIEL SALAZAR SALAZAR

CARRERA 15 No. 5 NORTE 19 APTO 101

EDIFICIO SAN FELIPE

Teléfono: 3127822312

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2017RE7220 Del 28/12/2017.

Cordial Saludo,

De conformidad con la Petición por su parte efectuada mediante el escrito relacionado en el asunto, la Empresa prestadora procedió a verificar el consumo histórico respecto al contrato interno **No. 69071**, correspondiente al predio identificado con nomenclatura BARRIO LOS PROFESIONALES CARRERA 15 # 5 NORTE 19 APTO 101 De la Ciudad de Armenia, evidenciando que el mismo tiene un comportamiento completamente normal y estable, así:

Nombre PUNTO MEDICION PRODUCTO 690711 Tipo Punto de Medición -1 Marca del equipo MEGASA
Fecha registro punto de medición ----- Tipo Aforo -1
Fecha Ultimo Cambio Aforo -----
Equipo de medición M 09 0302881 Densidad
¿Equipo Medición? S

Ver   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
3863	1079	1065	14	-1	NORMAL	5/01/2018	11	17	15
3844	1065	1048	17	-1	NORMAL	5/12/2017	11	15	14
3825	1048	1033	15	-1	NORMAL	8/11/2017	9	14	10
3806	1033	0	14	-1	NORMAL	5/10/2017	8	10	10
3787	0	1009	10	42	BAJO LLAVE	7/09/2017	8	10	10

▲ Lecturas

Ver ▼    Separar

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas			
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?
1	2018	1	33	LECTURA	1079	-1	NORMAL		
1	2017	12	33	LECTURA	1065	-1	NORMAL		
1	2017	11	33	LECTURA	1048	-1	NORMAL		
1	2017	10	33	LECTURA	1033	-1	NORMAL	14	N
1	2017	9	4	CRITICA	0	42	BAJO LLAVE		

De igual manera el despacho ordeno la ejecución de vista técnica de verificación, respecto al contrato Interno **No. 69071**, realizada mediante orden de trabajo No. 240566 y siendo el día 05 de Enero de 2018, la cual concluyo así: *SERIE 0302881, LECTURA 1082, CUENTA CON 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, PERSONAS 4, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL.*

De lo anterior, es claro manifestar a la peticionaria que la Entidad tras cada periodo de facturación, ha efectuado el cobro del consumo con base en la diferencia de lecturas arrojadas por el aparato de medición, siendo este el elemento esencial del valor del contrato, de igual manera es evidente concluir que durante ninguno de los últimos Diez periodos de facturación objeto de análisis, el consumo ha mostrado variación significativa y el mismo ha mantenido un promedio completamente estable el cual oscila entre 14 y 15 m³ de consumo por periodo de facturación concluyendo que el consumo efectuado por los habitantes del predio identificado con contrato No. **69071**, es completamente normal y acorde a las condiciones de uso y habitación del mismo ello, teniendo en cuenta que de conformidad con lo preceptuado por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico CRA, el consumo básico por usuario es el correspondiente a 20m³ por periodo de facturación. De igual manera es claro manifestar que desde el mes de agosto del año 2017, no se efectúa ningún pago por concepto de la prestación efectiva de los servicios sobre el predio de referencia, por cuanto la cuenta en la actualidad asciende a cinco periodos de facturación de mora, lo cual genera unos recargos moratorios importantes que incremental la suma adeudada.

De conformidad con lo expuesto, la entidad no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna respecto al consumo efectuado por los usuarios de la matrícula **69071** durante los últimos Cinco periodos de facturación liquidados en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, toda vez que el mismo ciertamente obedeció a las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición, siendo el consumo el valor del contrato.

De igual manera se informa a la peticionaria que frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial

